

ACUERDO N°002
11 FEB 2026**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACION DEL PROGRAMA DE
PSICOLOGIA PARA CAMPUS ABURRASUR****EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 30 de 1992, el Estatuto General del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, Acuerdo 03 de 2014, modificado parcialmente por los Acuerdos 04 de 2021 y 08 de 2024, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (...)”*
2. La Ley 30 de 1992 establece entre otros objetivos de la educación superior y de sus instituciones, los siguientes: *“Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país”, “Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país” y “Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución”.*
3. El artículo 9 de la Ley 30 de 1992 señala que: *“Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica, o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía. (...)”.*
4. Al tenor de lo establecido en la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.
5. El artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015 define el registro calificado como *“(…) un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior, legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, y aquellas habilitadas por la Ley, pueda ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008. (...)”.*

6. El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 04 – Educación con calidad, se fundamenta en la firme convicción de que la educación es uno de los motores más poderosos y probados para contribuir al desarrollo sostenible, por lo que, entre las metas se encuentra garantizar que todos los alumnos adquieran los conocimientos y las habilidades necesarios para promover el desarrollo sostenible y estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, ciudadanía y valoración de la diversidad cultural y de la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.
7. La Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural del Ministerio de Educación Nacional – MEN, reconoce el incremento en la demanda de la educación para la diversidad de estudiantes por cultura, religión, sexo, género, etnia, talentos y, en particular de aquellos grupos que, desde el contexto han sido más proclives a ser excluidos del sistema educativo; con tendencia a favorecer el acceso, la permanencia y la graduación de todos los estudiantes.
8. El Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026, busca reducir los altos niveles de inequidad de la sociedad colombiana, aumentando la cobertura en educación superior, para así, lograr disminuir las brechas regionales y favorecer el futuro profesional y laboral de nuevos proyectos de vida, potenciando la relación entre la educación, la empresa y la sociedad (Gobernación de Antioquia, 2020).
9. La Facultad de Educación y Ciencias Sociales del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, presentó ante el Consejo Académico en el mes de septiembre de 2025, la propuesta del programa de Psicología – Campus Aburra Sur, cuerpo colegiado que en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto General de la Institución Universitaria recomendó al Consejo Directivo la creación del programa académico.
10. La denominación del programa se fundamenta en el campo amplio de las Ciencias Sociales y Humanas y en el campo específico de la psicología, respondiendo a la concepción disciplinar que reconoce al psicólogo como un profesional que estudia y comprende el comportamiento humano en su relación consigo mismo y con la sociedad. Esta denominación es coherente con los referentes históricos, epistemológicos y normativos que orientan la formación y el ejercicio profesional de la psicología en Colombia.
11. El programa de Psicología se desarrolla con un énfasis en salud y bienestar humano, orientado a la formación de profesionales expertos, éticos y socialmente comprometidos, articulando la promoción, prevención e intervención en distintos contextos individuales y colectivos, adicionalmente el programa académico contempla tres líneas electiva enmarcadas en; 1) Campos ocupacionales de la Psicología, 2) profundización de escuelas Psicológicas, 3) Encadenamiento postgraduados cuyo propósito es enriquecer la formación profesional del estudiante permitiendo ahondar en saberes del campo disciplinar e interdisciplinario.
12. Al tenor de lo establecido en el Acuerdo 03 de 2014, es función del Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia, como máximo órgano de dirección de la Institución Universitaria *“Aprobar la creación de programas de formación académica acorde con las disposiciones legales, previa recomendación del Consejo Académico”*.

13. El Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, en sesión del 11 de febrero de 2026, como consta en acta, aprobó la creación del programa académico de Psicología para ser ofertado en el Campus Aburra Sur, una vez se otorgue el registro calificado por parte del Ministerio de Educación Nacional.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la creación del programa académico de Psicología para ser ofertado en el Campus Aburra Sur, una vez se otorgue el registro calificado por parte del Ministerio de Educación Nacional.

características:

Nombre del programa:	Psicología
Título que otorga:	Psicólogo(a)
Ubicación del programa:	Itagüí
Institución Acreditada:	SI
Nivel académico de formación	Pregrado
Nivel de formación del programa	Profesional
Modalidad	Presencial
Área del Conocimiento:	Ciencias sociales y humanas
Núcleo Básico del Conocimiento:	Psicología
Duración estimada del programa:	8 semestres
Periodicidad de la admisión:	Semestral
Número de créditos académicos:	144
Número de estudiantes en el 1er. periodo:	60
Valor de la matrícula al iniciar:	2.5 SMLV

ARTÍCULO SEGUNDO: El programa académico de Psicología, estará adscrito a la Facultad de Educación y Ciencias Sociales del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Adelantar las gestiones necesarias para la solicitud de registro calificado del programa de Psicología ante el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, 11 de febrero de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO MARCELA GIRALDO GIRALDO
 Presidente Secretaria